

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: APREHENCION. Rad.: 2021-00014-00.

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2°. Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINESA S.A.: **VEHICULO** MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2020
PLACA: FQP041
MOTOR: B4DA405Q049914
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: GRIS ESTRELLA
SERVICIO: PARTICULAR
CHASIS: 93YRBB007LJ106294

Oficiese a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

3°. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _15/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00242-01

Auxíliese y posteriormente devuélvase la anterior comisión, procedente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué - Tolima.

Se fija como fecha para adelantar diligencia de secuestro del os bienes muebles que se encuentren en el local 2-90 ubicado en el centro comercial la estación de Ibagué el próximo 21 de enero de 2021 a las 02:00 pm.

Se designa como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS

Una vez cumplida la anterior comisión devolver a la oficina de origen

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy __15/01//2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00430-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mera digitación en la página de consulta de procesos de la rama judicial, se ordena corregir por secretaría la actuación del 26 de noviembre de 2020, indicado que el auto de tal fecha decretó pruebas.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00545-00

Revisada la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 002 hoy 15/01//2021 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2019-00224-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 114 del C.G.P. se procede a ordenar la expedición de copias auténticas una vez verificado el pago del correspondiente arancel judicial.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2017-00444-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes hasta el máximo de la liquidación del crédito aprobada.

Cúmplase

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2014-00490-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 002 hoy 15/01/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2019-00105-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _15/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2017-00209-00

En atención a la solicitud que antecede se ordena que la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago se realice a favor de la parte demandante FABIOLA GAMBOA VEGA.

Por otro lado, se ordena que pro secretaria se adelantan las gestiones correspondientes para la entrega de tal documento

Cumplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00002-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de WILMER SANTIAGO SANTIAGO y a favor del BANCO PICHINCHA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3486773

2. \$42.870.514 por concepto de CAPITAL ACELERADO.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de abril de 2020 y hasta cuando el pago se produzca.
3. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a ANDRÉS FELIPE VELA SILVA como apoderado judicial de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., en los términos del mandato conferido.
7. RECONOCER como dependientes judiciales de la parte demandante a los señores MARCO USECHE BERNATE y LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDIA. Se niegan las demás personas al no acreditarse la condición de estudiantes de derecho.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _15/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-0002-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada WILMER SANTIAGO SANTIAGO por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BBVA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO POPULAR
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO PICHINCHA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO AGRARIO

Se limita la medida cautelar en la suma de \$50.000.000

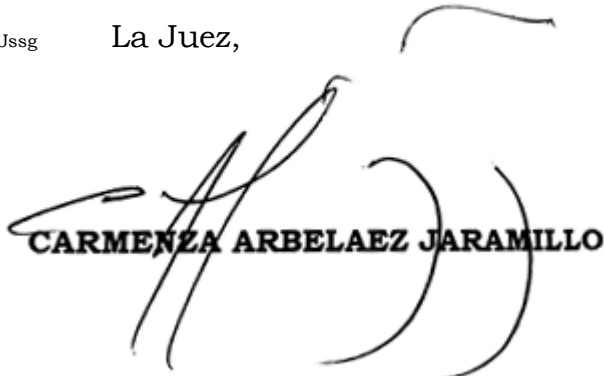
2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado WILMER SANTIAGO SANTIAGO quien labora como empleado de la policía Nacional.

Comuníquese esta determinación al señor tesorero o pagador de la referida empresa para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué No. 730012041004 haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$50.000.000

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _14/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00004-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de OLGA EVA CLEVES DE SEGURA y a favor del BANCO POPULAR S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 55003730001084

2. \$55.969.545 por concepto de CAPITAL ACELERADO.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
 - 2.2. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas dejadas de pagar y sus correspondientes intereses corrientes calculados a la tasa 13.89% E.A. a partir del vencimiento de cada cuota:

CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES
1	\$ 201.093	5/05/2020	\$ 626.023
2	\$ 203.708	5/06/2020	\$ 623.831
3	\$ 206.357	5/07/2020	\$ 621.611
4	\$ 209.041	5/08/2020	\$ 619.362
5	\$ 211.760	5/09/2020	\$ 617.083
6	\$ 214.514	5/10/2020	\$ 614.775
7	\$ 217.304	5/11/2020	\$ 612.437

- 2.3. Por los intereses moratorios sobre los dineros contenidos en la casilla VALOR liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
3. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P y dec. 806 de 2020.)

5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a ANTONIO NUÑEZ ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en los términos del mandato conferido.
7. RECONOCER como dependientes judiciales de la parte demandante a los señores VIVIAN IVONNE SÁNCHEZ GUZMÁN y JORGE MARIO GIL GALLEGO en los términos indicados en la demanda. Se reconoce al señor PEDRO SIMÓN TORRES RODRÍGUEZ como dependiente en los términos del inc. 2 art. 27 del decreto 196 de 1971
8. En relación al pago de arancel judicial para adelantar la notificación de la parte ejecutada, se indica al actor, que el mismo no es necesario pues tanto el C.G.P. como el decreto 806 de 2020, indican que tal actuación en deber de la parte. Por lo que debe proceder a notificar tal como se indicó en el numeral 4 de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _002_ hoy _15/01//2021_____.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2020-00413-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-126415 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ibagué (Tol), de propiedad de la ejecutada OLGA EVA CLEVES DE SEGURA. Oficiese.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tenga la ejecutada OLGA EVA CLEVES DE SEGURA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-1788 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Líbano (Tol). Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _15/01//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00006-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El pagaré No. 5820219 arrimado como título a ejecutar no indica ningún valor el UVR al que se hayan comprometido los deudores. (En el correspondiente espacio de las UVR se puso el nombre de los deudores)

- Los numerales 1 y 2 de las pretensiones de la demanda no indican si el valor a ejecutar es en pesos o UVR.

- La demanda al determinar el valor en UVR sin su correspondiente conversión no permite determinar de manera clara la cuantía.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a MARGARITA SAAVEDRA MC AUSLAND en los términos del mandato.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _002_ hoy _15/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00012-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- No se demuestra el cumplimiento de la conciliación como requisitos de procedibilidad para acceder a la jurisdicción de conformidad a lo regulado por la ley 520 de 2001.

- De conformidad a la pretensión No. 3 no se allega juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., es decir discriminando las indemnizaciones sobre las cuales pretende pagos.

- Al no determinar el valor de las indemnizaciones que se pretenden lo es posible determinar la cuantía del asunto.

-Se realiza una petición de rendición de cuenta que no hace parte de la naturaleza del proceso que se instaura.

- El poder arrimado no indica claramente en contra de quien se presentará la acción ni el tipo de proceso a adelantar.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 002 hoy 15/01/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00287

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **JOSE DARWIN HERRAN CARRANZA Identificado con la C.C.NO.14.297.578**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en el banco credifinanciera, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$8.000.000,00.

Tener en cuenta la dirección de correo aportada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00512

En conocimiento de las partes el informe rendido por el auxiliar de la justicia señor LUIS JACINDO ROZO PRADILLA, en escritos vistos a folios 26 a 30 de este miso cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00024

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de HARWEL EDUARDO LOPEZ AMARILES, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10.

En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00282

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **ADRIANA SANCHEZ JUANIS**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en el **BANCO CREDIFINANCIERA**, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$25.800.000,00.

Tener en cuenta la dirección de correo aportada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00406

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **SANDRA MILENA CRUZ BARAJAS**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en el **BANCO CREDIFINANCIERA**, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$80.000.000,00.

Tener en cuenta la dirección de correo aportada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00219

Visto el memorial obrante a fl,57, no se accede a lo solicitado por el Doctor GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA, en razón que no acompaño con la petición de renuncia, copia de la comunicación que debe ser enviada al poderdante. (Art. 76 inc. 4 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00245

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de MARITZA DEL CARMEN MARTINEZ WALTEROS y RAUL LOZANO HERNANDEZ, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). FI,20-21 Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaríá JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00229

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación y dejar a disposición del Juzgado Quinto civil Municipal de la ciudad, lo anterior para el proceso ejecutivo de LUIS HENRY VARON OCHOA contra el aquí demandado, oficio 3393 del 01 de noviembre de 2019 visto a folio 119 del cuaderno dos. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00208

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **JOSE RICARDO ANDRES ORTIZ y LILIA ESTHER CESPEDES HOMEZ**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en el **BANCO CREDIFINANCIERA**, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$28.500.000,00.

Tener en cuenta la dirección de correo aportada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2002-00502

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta que le asiste razón se observa que se presentó un error de transcripción en el auto del 10 de diciembre de 2020 visto a folio 39 de este mismo cuaderno, en donde de manera errónea se digito la entrega de los dineros a favor del demandante, siendo lo correcto la entrega de dineros al demandado mediante su apoderado judicial.

Con base a lo anterior, y como quiera que el Juez no está obligado a persistir en el error, este Despacho, con base al art. 286 del CGP, se procede a corregir el proveído mentado aislando de dicho texto demandante, *para tener en cuenta la entrega de dineros a favor del demandado mediante su apoderado judicial*. Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00371

Visto el memorial obrante a fl,116, no se accede a lo solicitado por el Doctor GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA, en razón que no acompaño con la petición de renuncia, copia de la comunicación que debe ser enviada al poderdante. (Art. 76 inc. 4 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2019-00181

Se ordena requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que den respuesta al oficio 0002664 de fecha 29 de junio de 2019, donde se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-217302 denunciado como de propiedad de ELSA MERCEDES VELEZ RODRIGUEZ y JESUS GIRALDO MELENDEZ RODRIGUEZ. Oficiar.

De otra parte y teniendo en cuenta que no se acredita el registro del embargo conforme fue ordenado en auto del 27 de junio de 2019, no se dará aplicación al Art. 468 numeral 3 del C. G. del P., que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00385

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00106

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ISABEL CRISTINA MELO PERILLA, quien se identifica con la C.C.NO.41.667.586, como empleada y/o contratista de la empresa de la Alcaldía Municipal de Ibagué y Gobernación del Tolima.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$65.000.000,00. Ofíciense.

2.- Comunicar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad que lo requerido en oficio 02078 del 01 de septiembre de 2020, ya se dio respuesta mediante oficio 000895 del 4 de marzo de 2020, y recibido en esa dependencia el 06 de marzo del mismo año a las 4:05 P.M. Por secretaria anexar copia del oficio visto a folio 21 de este cuaderno.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Verbal (Cumplimiento de Contrato) Radicación 2020-00108

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por la Doctora ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR, del poder inicialmente conferido, en escrito visto a folios 105-106. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso DIVISORIO Radicación 2016-00316

Tener en cuenta lo manifestado por el Doctor JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDEZ, en su escrito visto a folio 379, y en su defecto los dineros consignados por concepto de impuesto del 5% por la suma de \$2.375.000,00, hacer entrega al señor SERGIO LEONARDO SANDOVAL URUEÑA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertenenencia) Radicación 2019-00458

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 09:00 am del día 17, del mes marzo del año 2021 En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem. Infórmese a las partes que en la audiencia en mención se ADELANTARA EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem párrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE,

1. Téngase como tales las allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Cítese por intermedio de la parte demandante a: HENRY ESPINOSA, ILDELFONSO LUNA FLORIDO, LUIS MIGUEL GARCIA ARIAS, HECTOR ELIECER GALINDO ORTA y ALFONSO GOMEZ ROJAS, para que rindan declaración conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL, Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial solicitada por la parte demandante se señala la hora de las 09:00am del día 17 del mes febrero del año 2021

Como se requiere de la intervención de perito para la inspección judicial y dando aplicación al Art. 375 numeral 9 se designa como perito al señor DANIEL RENGIFO OSORIO, comuníquese en legal forma.

2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,** (Rosalbina Espinosa Naranjo y persona inciertas e indeterminadas).

Representados por curador Ad.Litem, contesto la demanda, no solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:15-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.002

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC